



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 317-2025-MPT/A

Pampas, 29 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 0901-2025-MPT/GDTI, Proveído N° 4355-2025/ALC-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000128-2025-MTPE/3/24.1, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata (AII), Dirigida a los Organismos Ejecutores en el Marco de los Convenios Suscritos con El Programa de Empleo Temporal "LLAMKASUN PERÚ"; en numeral 8.4.3. dispone:

(...) Posteriormente, el OE deberá devolver los saldos no ejecutados correspondientes al aporte del Programa y aprobar el IRC mediante el acto resolutivo correspondiente. Estas acciones deberán realizarse en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del IRC por parte del OE. (...).

Que, mediante Carta N° 053-2025-MPT/JCCG/RT, el Responsable Técnico de la (AII), presenta el informe de rendición de cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata (AII): *Mantenimiento y Acondicionamiento de los Caminos de Herradura Waswascucho-Empalme Carretera Mantacra, Tankarmocco-San Carlos y Tankarmocco - Ustuna, en el Centro Poblado de Viñas, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica*; solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Informe N° 015-2025-MPT/HVCA/KMMM/IAII, el Inspector de Actividad, solicita mediante acto resolutivo la aprobación del informe de rendición de cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata (AII): *Mantenimiento y Acondicionamiento de los Caminos de Herradura Waswascucho-Empalme Carretera Mantacra, Tankarmocco-San Carlos y Tankarmocco - Ustuna, en el Centro Poblado de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 317-2025-MPT/A

Viñas, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica"; con Informe N° 1075-2025-SGEOP-GDTI/MPT la Subgerencia de Obras de Ejecución de Obras Públicas, ratifica la conformidad del informe de rendición de cuentas y a su vez pide su aprobación con acto resolutivo, de la AII de la actividad antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 0901-2025-MPT/GDTI, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pide se apruebe mediante acto resolutivo el Informe de Rendición de Cuentas (IRC) y aprobar la devolución del saldo no ejecutado del aporte del programa de la AII: *"Mantenimiento y Acondicionamiento de los Caminos de Herradura Waswascucho-Empalme Carretera Mantacra, Tankarmocco-San Carlos y Tankarmocco - Ustuna, en el Centro Poblado de Viñas, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica"*, conforme lo dispone la "Directiva para la Ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata (AII), Dirigida a los Organismos Ejecutores en el Marco de los Convenios Suscritos con El Programa de Empleo Temporal "LLAMKASUN PERÚ"

Estando lo establecido por la normativa y lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe de Rendición de Cuentas (IRC) de la Actividad de Intervención Inmediata (AII): *"Mantenimiento y Acondicionamiento de los Caminos de Herradura Waswascucho-Empalme Carretera Mantacra, Tankarmocco-San Carlos y Tankarmocco - Ustuna, en el Centro Poblado de Viñas, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica"*; por la suma total ejecutada de **S/ 218,338.44** (Doscientos Dieciocho Mil Trecientos Treinta y Ocho con 44/100 soles), conforme al Convenio 09-0074-AII-86.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Devolución al Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", la suma ascendente de **S/ 1,661.56** (Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 56/100 soles), de la Actividad de Intervención Inmediata (AII): *"Mantenimiento y Acondicionamiento de los Caminos de Herradura Waswascucho-Empalme Carretera Mantacra, Tankarmocco-San Carlos y Tankarmocco - Ustuna, en el Centro Poblado de Viñas, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica"*.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás Gerencias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE

Página 2 de 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA



INFORME N° 426-2026-EASC/OGGD-GM/MPT

A : Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la MPT.

ATENCIÓN : Ing. Flavio Esteban Quispe Bolaños
(e) Oficina de tecnologías de la información y estadística

ASUNTO : Su atención según corresponda.

FECHA : Pampas, 14 de Octubre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 317-A-2025-MPT/A en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a fin de garantizar su difusión y acceso público.

En tal sentido, se solicita realizar las acciones correspondientes para efectuar la publicación del referido acto administrativo, conforme a los procedimientos establecidos.

- Se adjunta 01 juego original de la Resolución de Alcaldía N° 317-A-2025-MPT/A.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
Abog. Emerson A. Segovia Condori
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 317-A-2025-MPT/A

Pampas, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 334-A-2025-MPT/OGAF, Proveído N° 4412-2025/ALC-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre el tema de desconcentración que: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen interés"; asimismo, en su artículo 76°, sobre el ejercicio de la competencia, que la misma resulta ser una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Que, complementariamente el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la delegación de competencia, señala lo siguiente:

78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación."

Que, en ese sentido, es de indicarse que, si bien es cierto la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las atribuciones que le corresponde al Alcalde le son delegables en carácter político a un regidor hábil y las de carácter administrativo al Gerente Municipal, ello no limita que, las mismas puedan ser atribuidas a otros funcionarios de la entidad, máxime si se tiene en cuenta que por disposición expresa de algunas normas se contempla la delegación del titular de la entidad en favor de otro funcionario que este considere pertinente, y no exclusivamente que dicha delegación deba ser alcanzada al Gerente Municipal.

Que, el artículo 61° de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, sobre garantías menciona: (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 317-A-2025-MPT/A

61.2. Los mecanismos de garantía son los siguientes:

a) El fideicomiso, constituido tanto para el adelanto de pago como para el fiel cumplimiento del contrato.
(...)

61.3. Las entidades contratantes aceptan el fideicomiso a propuesta del proveedor. En el caso de la retención de pago a propuesta del proveedor de acuerdo con la cuantía de la contratación establecida en el reglamento. En el caso de las micro y pequeñas empresas estas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención de pago por parte de la entidad contratante.
(...)

61.10. El reglamento establece las disposiciones referidas a la constitución u otorgamiento del fideicomiso, carta fianza financiera, contrato de seguro y retención de pago, con el fin de garantizar exclusivamente la aplicación de dichos recursos a la ejecución del contrato correspondiente.

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

116.1. En los contratos en los que se constituya un fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento del contrato, el postor presenta junto con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera con presentar la garantía, la entidad contratante puede otorgar al contratista un plazo adicional de hasta diez días hábiles, previa solicitud. No procede ningún pago o valorización del contrato previo a la constitución del fideicomiso. En caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

116.2. El contratista tiene a su cargo todos los trámites para la estructuración y pago de las comisiones y/o gastos asociados al fideicomiso como una obligación contractual.

116.3. La entidad contratante solo suscribe los contratos de fideicomiso elaborados por empresas de servicios fiduciarios y/o entidades financieras autorizadas a brindar servicios fiduciarios supervisadas por la SBS. El patrimonio fideicometido en garantía está conformado por activos líquidos o flujos dinerarios.

116.4. El contrato de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) El fideicomitente es el contratista.
- b) El fideicomisario es la entidad contratante.
- c) La institución fiduciaria está obligada a entregar el monto dinerario a la entidad contratante ante el incumplimiento del contratista, de manera incondicional e irrevocable al solo requerimiento de la entidad contratante.

116.5. El contratista puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar garantías de fiel cumplimiento de varios contratos con la misma entidad contratante, de ser el caso.

116.6. En el caso que el contratista hubiera presentado un fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, puede solicitar a la entidad contratante su reemplazo por una carta fianza, en cualquier momento de la ejecución contractual, debiendo asumir los gastos y gestiones necesarios para dicho cambio, sin que esto genere responsabilidades adicionales para la entidad contratante.

Que, asimismo del mismo marco legal el artículo 184°, sobre fideicomiso de adelanto directo de obra, establece:

184.1. El fideicomiso puede ser empleado para garantizar adelantos directos de obra cuando el monto contractual del componente correspondiente a la ejecución de la obra sea mayor a S/ 5,000,000.00 (cinco millones y 00/100 soles). No procede el fideicomiso para el componente de diseño.

184.2. Una vez solicitado el adelanto, la entidad contratante tiene un plazo de veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la solicitud para culminar los trámites para la constitución del fideicomiso. Si la entidad contratante no cumple con el plazo indicado, el contratista tiene derecho al resarcimiento contemplado en el numeral 176.4 del artículo 176.

184.3. El contratista se obliga a pagar la comisión de estructuración y, luego de constituido el fideicomiso, se obliga a pagar la comisión de administración. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente y es el obligado a asumir los costos del supervisor. La entidad contratante reconoce dichos gastos efectuados por el contratista como parte de los gastos generales, reemplazando el concepto de garantía empleado previamente en el presupuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 317-A-2025-MPT/A

184.4. La entidad contratante se responsabiliza a transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicomitido.

184.5. Cuando el contratista solicite otros adelantos, dicho monto también es transferido al patrimonio fideicomitido.

184.6. El contrato de fideicomiso de adelanto cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
- El contratista participa como interviniente.
- Dentro de las obligaciones de la empresa fiduciaria, está la designación del supervisor del fideicomiso.
- El procedimiento a ser aplicado si el contratista interviniente incumple sus obligaciones de pago frente a la empresa fiduciaria.
- El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la entidad contratante resuelva el contrato original.
- El procedimiento para el cobro de las comisiones de la empresa fiduciaria.
- El procedimiento para los desembolsos de la entidad pública para las entregas periódicas al contratista.

184.7. La entidad contratante puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos, siempre que correspondan a un mismo contratista.

184.8. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicomitido.

184.9. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 181 para su solicitud. La entidad contratante inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 351-2024-MPT/A, de fecha 27 de Diciembre del 2024, designan y Acreditan a funcionarios responsables del Manejo de Fideicomiso para la Administración de los Adelantos Directo y Materiales correspondiente a la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central y los Jirones Edgar Córdova, Cerro San Cosme, Jaime Alcántara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", con CUI N° 2328990. Recayendo en: Lic. Adm. KARINA JHANINA GASPAS LARA, Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas. y CPC. DINA LAIMES CABEZAS, Jefa de la Oficina de Tesorería.

Que, mediante el Informe N° 1103-2025-SGEOP-GDTI-MPT, de fecha 30 de Setiembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas, presenta el Informe Técnico del Estado Situacional del Fideicomiso respecto de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central y los Jirones Edgar Córdova, Cerro San Cosme, Jaime Alcántara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", con CUI N° 2328990.

Que, con Opinión Legal N° 307-2025-VCRC-OGAJ-MPT/P, de fecha 30 de Setiembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud de Resolución Anticipada del Contrato de Fideicomiso Suscrito con el Banco de Comercio SA, vinculado al Contrato de Obra N° 106-2024-MPT-OGAF, CUI N° 2328990.

Que, con el Informe N° 334-A-2025-MPT/OGAF de fecha 30 de septiembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, informa y concluye: i) se emita acto resolutorio se autorice a los funcionarios responsables del Manejo de Fideicomiso para la Administración de los Adelantos Directo y Adelanto de Materiales, realicen la comunicación al Banco de Comercio S.A., respecto a la Resolución Anticipada por incumplimiento del contratista de la rendición de gastos por los adelantos correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central y los Jirones Edgar Córdova, Cerro San Cosme, Jaime Alcántara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", con CUI N° 2328990. ii) El Banco de Comercio S.A., actuando como Fiduciario, señala expresamente que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 317-A-2025-MPT/A

carece de discrecionalidad para cuestionar la decisión adoptada por el Fideicomitente (Municipalidad Provincial de Tayacaja), limitándose a ejecutar la terminación conforme al mandato contractual. **iii)** El Fiduciario detalla que la terminación anticipada no obedece a decisión propia del banco, sino al ejercicio de un derecho contractual por parte de la Municipalidad, tal como lo prevé la cláusula antes citada. **iv)** En la Carta S/N, recepcionado el 12 de Setiembre del 2025, RUT N° 00010850-2025, presentado por Landeo Cisneros David, Representante Común del Consorcio Miguel Grau, se deja constancia que el Consorcio Miguel Grau (Contratista) no ha cumplido con la presentación del informe de liquidación de los adelantos directos y de materiales recibidos oportunamente, así como del uso y destino de los recursos, conforme a los informes de supervisión de obra, situación que constituye un incumplimiento contractual. **v)** Solicitar al Consorcio Miguel Grau (Contratista) el Informe detallado del estado situacional: Técnico, Financiero y la rendición de los Recursos recibidos por los Adelantos Directos y Adelantos de materiales, para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central y los Jirones Edgar Córdova, Cerro San Cosme, Jaime Alcántara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", con CUI N° 2328990.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR y FACULTAR a la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, con DNI N° 41168943, y Jefa de la Oficina de Tesorería, Dina Laines Cabezas, con DNI N° 19867523, como representantes de la Entidad – Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, para la Resolución Anticipada del Contrato de FIDEICOMISO de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad en las Avenidas Mirador, Túpac Amaru, Carretera Central y los Jirones Edgar Córdova, Cerro San Cosme, Jaime Alcántara, 28 de Julio, San Isidro, Miguel Grau del Centro Poblado de Ranra, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", con CUI N° 2328990.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Vigencia de la Designación y la Facultad otorgada en el Artículo Primero de la presente Resolución, será hasta la culminación y/o resolución del fideicomiso, debiendo los delegados informar de las acciones y conclusiones de las responsabilidades delegadas por Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Representante Común del Consorcio Miguel Grau y Gerencias competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE